

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL Nº 1

Santa Fe, 17 de marzo de 2016

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 2996 arts. 48 y 49, Decretos Nº 4972/91, 1919/95 y 3151/01, instrucciones de servicios del Registro General Rosario Nº 4/95, y Nº 3/96, que formularon una correcta interpretación relacionada con la exigencia del certificado catastral; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar pautas claras y concordantes con el Registro General Rosario, que conduzcan a una correcta calificación de los documentos de carácter notarial, judicial y administrativo (conf. Art. 4 y 5 Ley 6.435 y conc. Art. 2 y 3 ley 17.801), en concordancia con las normas que regulan la mecánica de la exigencia del certificado catastral, y en función a que el instrumento referido resulta exigible a los efectos impositivos tal surge de la normativa referida, y al no producir modificación alguna en su control por parte de este Registro General Santa Fe, atento a que el mismo resulta ser eminentemente jurídico, se ha considerado conveniente el dictado de la presente.

Por ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 74º, 75º y 76º (incisos 1º y 4º):

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL DISPONE:

1º.- Pautas de calificación, a saber:

1) Si a la fecha de autorización del documento, el certificado catastral hubiera sido expedido por el SCIT, se procederá a dejar constancia de su número y fecha (Ej.: F 324587), en el documento y solicitud de registración.



2) Si a la fecha de autorización del documento, el autorizante no contare en su poder con el mencionado certificado, pero sí a la fecha de su registración, este deberá hacerlo constar en la solicitud de registración y en el testimonio haciendo constar fecha y número del certificado.

3) Si a la fecha de presentación del documento ante este Registro, dicho certificado no hubiera sido despachado en el plazo legal, será suficiente consignar en la solicitud de registración y en el testimonio, el número de ingreso emitido por el Sistema de Información de Expedientes de la Provincia (S.I.E.) (Ej.: 14023-7683422-1) y que el mismo no fue otorgado dentro del plazo legal.

4) Si no constare en el documento, ni en la solicitud de registración, ni lo contemplado en el punto tercero del presente, dicha registración se hará en forma

provisional de acuerdo a lo normado por el artículo 15 de la ley 6435.

2°.- La presente Disposición entrara en vigencia a partir del día 04 de abril de 2016.

3° -Notifíquese por Jefatura de Despacho a las Jefaturas pertinentes, a los Colegios Profesionales, y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

4°.- Hecho, insértese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.

